

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente
a los subscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Diario,
tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario,
al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Personal.

Excedencia al Cap. de E. de M. D. J. Sánchez.—Indemniza comisiones á tres primeros Ttes. de id.—Idem id. al id. id. D. M. Lobo.—Desestima instancia del idem id. D. A. López.—Baja en la C.^a de Ordza. del soldado G. Losana.—Dispone entren en núm. los Méd. Mayores D. P. Cabello y D. F. Montaldo.—Ingreso en la Escuela del Cuerpo del primer Maq. D. N. Ledo.

Marina mercante.

Relativa á condiciones á los concesionarios de establecimientos de pesca.

Material.

Relativa á planos de estabilidad del «Habana».

Intendencia.

Desestima instancia del C. de N. D. V. Galiana.—Desestima pensión de cruz al primer Practc. D. C. Lamas.

Asuntos generales.

Recompensa al C. de E. D. C. Tejera.—Idem al Méd. Mayor D. L. Vidal.

Circulares y disposiciones.

Pensiones y pagas de tocas concedidas por el Concejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

PERSONAL

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Capitán de Infantería de Marina Don Juan Sanchíz y Quesada cese como agregado en la Inspección General de dicho Cuerpo, y quede en situación de excedente forzoso.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Septiembre de 1906.

El Subsecretario
P. A.

Federico Estran

Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.
Sr. Inspector General de Infantería de Marina.
Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar indemnizables las comisiones de justicia desempeñadas en Muros por los primeros Tenientes de Infantería de Marina D. Juan Pita da Veiga y Don Carlos Monis Soriano, y en Coruña por el de igual empleo D. Carlos Sánchez Ocaña, á que se refiere el telegrama oficial de V. E. de 1.^o del actual.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1906.

El Subsecretario,
José Ferrer.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.
Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: En vista del telegrama oficial de V. E. de 1.^o del actual;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 25 de Agosto último (D. O. número 111, página 695), que declara indemnizable una comisión de justicia á favor del primer Teniente de Infantería de Marina D. Juan Azcárate, quede modificada en el sentido de que dicha indemnización es á favor del Oficial del propio empleo y Cuerpo D. Manuel Lobo Ristori, que desempeñó el servicio aludido, en Caramiñal.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1906.

El Subsecretario,
José Ferrer

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.
Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. en 16 de Agosto último, promovida por el primer Te-

niente de la escala de reserva de Infantería de Marina D. Andrés López Medina, en solicitud de que se le expida copia literal certificada de dos informes dados por el Cento Consultivo de la Armada en un expediente que promovió el interesado para justificar las causas que motivaron su inutilidad para la escala activa y por consiguiente su pase á la reserva; Vistas las Reales órdenes del Ministerio de la Guerra de 16 de Julio de 1872, y 8 de Abril de 1873 dictadas de conformidad con el Consejo Supremo [de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Infantería de Marina y Asesoría General de este Ministerio:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no puede accederse á lo solicitado, porque los informes de los altos cuerpos Consultivos, no tienen otro objeto que el de ilustrar al Gobierno para la resolución de los asuntos que someta al parecer de dichos Centros, sin que los citados informes, en asuntos de la índole del que se trata, tengan carácter de publicidad fuera del círculo en que funcionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1906.

El General encargado del despacho.

José Ferrer.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sres. . . .

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja como agregado en la Compañía de Ordenanzas, el soldado de la 1.ª del 1.º batallón del primer regimiento de Infantería de Marina Gregorio Losana López, debiendo verificar su presentación en el Departamento de Cádiz al terminar dos meses de licencia por enfermo que con fecha 1.º del actual le han sido concedidos para Puebla de Montalbán (Toledo), por (el Sr. Vicealmirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en esta Côte.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1906.

El Subsecretario.

José Ferrer

Sr. Inspector General de Infantería de Marina.

Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Al Capitán de la Compañía de Ordenanzas;

CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Médicos Mayores D. Federico Montaldo y Però y D. Pedro Cabello y Frances, entren en número de plantilla en las vacantes producidas por retiro de los de igual empleo D. Francisco Topete y D. Eugenio Fernández y Menéndez Valdés:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1906.

El General encargado del despacho

José Ferrer

Sr. Inspector General de Sanidad.

CUERPO DE MAQUINISTAS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo propuesto por esa Inspección General—se ha dignado conceder ingreso en la Escuela del Cuerpo para cursar los estudios de Maquinista Mayor de 2.ª clase, al primer Máquinista de la Armada D. Nazario Ledo Pérez, por reunir las condiciones reglamentarias.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Septiembre de 1906.

El General encargado del despacho

José Ferrer.

Sr. Inspector General de Ingenieros

Sres Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Ferrol.

MARINA MERCANTE

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se interese de V. E. que por los Comandantes de las provincias marítimas de la comprensión del Departamento de su mando, se cerciore si en cuantas concesiones existan en ellas sobre establecimientos de crustáceos, mariscos y piscicultura, se han cumplido todas las condiciones que les fueron impuestas en la Real orden de concesión; dando conocimiento á este Ministerio de las faltas que se encuentren.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1906.

El General encargado del despacho,

Federico Estrán

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

MATERIAL

(INGENIEROS)

Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Agosto último (D. O. núm. 96, pág. 596) se remitieron á Ferrol los datos que pide para hacer experiencias de estabilidad del torpedero *Habana*.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.

tos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Septiembre de 1906.

El Subsecretario,
José Ferrer

Sr. Inspector General de Ingenieros.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

INTENDENCIA

SUELDO, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Intendencia General—ha tenido á bien denegar lo solicitado por el Contador de navío D. Vicente Galiana de las Arenas, respecto al abono de una paga de naufragio, sobre las dos que percibió en el año 1895, con motivo de la pérdida del crucero *Cristóbal Colón*, toda vez que el Real Decreto y Reales órdenes en que el recurrente funda su petición, no han tenido ni tienen carácter retroactivo y aunque así no fuese, está más que prescrito con arreglo á la Ley de Contabilidad, el crédito á que cree tener derecho el citado Oficial.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1906.

El Subsecretario,
José Ferrer

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

PENSIONES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de pensión de cruz del Mérito Naval que se remitió con Real orden, comunicada, de 5 de Julio último, formulada á favor del primer Practicante de la Armada retirado, D. Cándido Lamas González; este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de Enero de 1904, ha acordado que el interesado carece de derecho al abono de dicha pensión, toda vez que por Real orden de 20 de Agosto de 1902 (D. O. núm. 95) se le expidió el retiro por haber cumplido la edad reglamentaria, asignándole los 0,90 del sueldo de 1.^{er} Practicante de Sanidad de la Armada, ó sean *doscientas veinticinco pesetas* al mes y el art. 49 del Reglamento de la Orden del Mérito naval aprobado en 1.^o de Abril de 1891, preceptúa que únicamente tendrán derecho de percibo fuera de filas de las cruces pensionadas de tropa, los individuos cuyo sueldo sea menor que el que tienen asignado los oficiales de menor graduación de la Marina y cesando en ellas si dicho sueldo es igual ó mayor al de los mismos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1906.

P. L.

El Marqués del Real Tesoro

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

SUBDIRECCION DE ASUNTOS GENERALES

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Centro Consultivo de la Armada, el expediente de propuesta de recompensa á favor del Capitán de fragata D. Cayetano Tejera, por el celo y actividad desplegados en el abastecimiento de carbón y otros efectos á los buques de la Escuadra, dicho Centro en sesión de 24 del actual, lo evacua como sigue:

«Excmo. Sr.: El Centro acordó por unanimidad consultar á V. E. que pudiera disponer se anote en la hoja de servicios del Capitán de fragata D. Cayetano Tejera, el Real agrado conque se ha visto el celo demostrado por dicho Jefe.—V. E. no obstante aconsejará á S. M. lo más acertado».

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior acuerdo, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1906.

El General encargado del despacho,
Federico Estrán.

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Centro Consultivo de la Armada el expediente incoado á favor del Médico Mayor de la Armada D. Luis Vidal, por su Memoria descriptiva y razonada del «Carrito Ambulancia»; dicho Centro en sesión de 17 del actual, lo evacua como sigue:

«Excmo. Sr.: El Centro después de haber examinado la descripción de un «Carrito Ambulancia» de Sanidad para el servicio en campaña de una columna de desembarco, de que es autor el Médico Mayor D. Luis Vidal y Teruel; y vistos los informes emitidos respecto de la misma, acordó por unanimidad consultar á V. E. que como recompensa al mérito de su trabajo, pudiera concedérsele la cruz de 2.^a clase del Mérito Naval con distintivo blanco sin pensión.—V. E. no obstante aconsejará á S. M. lo más conveniente».

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior acuerdo, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1906.

El General encargado del despacho,
Federico Estrán.

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Inspector General de Sanidad.

Sr. Intendente General de Marina.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Para su publicación en el DIARIO OFICIAL de ese Ministerio, remito á V. S. las cuatro adjuntas acordadas sobre pensiones y pagas de tocas referentes á las interesadas que en cada una de dichas acordadas se mencionan.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1906.

P. O.

El Teniente Coronel Secretario accidental.

Juan Sánchez Sandino.

Sr. Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, y según acuerdo de 10 de Agosto anterior, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por el Reglamento del Montepío Militar y Real orden de Marina de 14 de Julio de 1876, á D.^a María de la Concepción González Rodríguez, viuda del Escribiente de 1.^a clase del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina, D. Antonio Fernández Otero; cuyo importe de *doscientas cincuenta* pesetas, duplo de las *ciento veinticinco* que de sueldo mensual en activo disfrutaba su marido al fallecer, se abonará á la interesada, una sola vez, en la Habilitación por la que percibía sus habéres el causante, y por mano de su padre, D. Francisco González y González, tutor nombrado de la misma interesada, por hallarse incapacitada.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1906.

P. I.

El Marqués del Real Tesoro

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D. José Prieto González y Carvajal, como tutor de D.^a Laura Casanovas Prieto y hermanas, huérfanas de las segundas nupcias del Alférez de navío graduado, de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, D. José Casanovas Reyes, en solicitud de acumulación de pensión, y en acuerdo de 20 de Agosto anterior, ha declarado que las interesadas deben acudir con su pretensión á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, puesto que con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.^o del Real Decreto de 8 de Octubre de 1850 y circular de la Dirección del Tesoro de 12 de Noviembre de 1851, á las oficinas de Hacienda en que está consignada la pensión, incumbe declarar la acumulación de la parte del que pierda su aptitud, en

los que conservando ésta tengan derecho á aquélla.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1906.

P. I.

El Marqués del Real Tesoro

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Catalina Borrego Gil, vecina de Alicante, con domicilio en la calle de las Navas núm. 72, y viuda del 2.^o Practicante de la Armada D. Antonio Rocha Mena, y en acuerdo de 10 de Agosto anterior; ha declarado á la interesada sin derecho á la pensión que por gracia solicita, puesto que la declaración de derechos pasivos se ajusta á lo establecido en las Leyes y disposiciones generales de aplicación las que no han otorgado ni otorgan en la actualidad derecho a pensión de Montepío á las familias de segundos Practicantes de la Armada, que tienen la asimilación de clases de tropa.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1906.

P. I.

El Marqués del Real Tesoro

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Soledad Sevilla y Hernáiz, viuda del Vicealmirante de la Armada don Vicente Manterola y Taxonera, y en acuerdo de 20 de Agosto anterior, ha declarado á la interesada sin derecho á la mejora de pensión que pretende, puesto que preceptuando el artículo 9.^o del Proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la de 25 de Junio de 1864, que no se computará como sueldo la parte que excede de *quince mil* pesetas en los sueldos hasta *veintidos mil quinientas*, que es el de los Vicealmirantes con destino, la recurrente no puede optar á mayor pensión de la que se le otorgó en Real orden de 12 de Junio de 1901, toda vez que el causante no disfrutó sueldo superior al de *veintidos mil quinientas* pesetas anuales, debiendo por tanto atenderse dicha interesada al señalamiento que se le hizo en la mencionada soberana disposición.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1906.

P. I.

El Marqués del Real Tesoro

Excmo. Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.